

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL IMSS A ADMITIR LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 38/2016, QUE LA CNDH LE EMITIÓ POR EL CASO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y CONCULCACIONES DE LOS DERECHOS DE DOS PERSONAS EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 8 EN URUAPAN, MICHOACÁN, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Araceli Damián González, en mi calidad de diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. Producto de una queja interpuesta el 18 de mayo de 2015, el 19 de agosto de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Mikel Andoni Arriola Peñalosa, la recomendación 38/2016, por la inadecuada atención médica contra una mujer y su hija recién nacida, por parte de dos médicos del Hospital General de Zona número 8 (HGZ8) del instituto, ubicado en Uruapan, Michoacán.¹

La CNDH determinó que se cometieron, en contra de una mujer de 33 años y su bebé –quien falleció nueve horas después de nacer–, violencia obstétrica y diversas violaciones a los derechos humanos, así como acciones que vulneraron los derechos a la protección e información en materia de salud y a la vida.

Segundo. El 20 de abril de 2015, una mujer –cuyo nombre no se revela en la recomendación, para proteger su identidad– acudió alrededor de la 1:00 a.m. al área de urgencias del HGZ8, debido a que tenía 27 semanas de gestación y presentaba ruptura prematura de membranas (ruptura de fuente). Ahí se ingresó a la paciente en el área de tococirugía, donde un médico le comunicó que su estado era delicado, pues su bebé “venía muy pequeño” y el hospital no contaba con los aparatos necesarios para tratar neonatos prematuros. Personal médico de la institución ofreció a la mujer una intervención quirúrgica, con el riesgo de que el bebé perdiera la vida, o trasladarla a un hospital en la capital del estado. La paciente y su esposo firmaron un documento en que autorizaron la segunda opción.

Tercero. A pesar de lo anterior, no se trasladó a la mujer porque el otro hospital no tenía cupo. Casi quince horas después, a las 16:20, otro médico informó a la madre de la paciente que ésta sería operada dado que su vida estaba en riesgo y el bebé estaba próximo a nacer. Aproximadamente a las 17:00 horas, se realizó una cesárea a la mujer, con lo que dio a luz a una niña que registró un peso de 840 gramos y talla de 39 centímetros. La recién nacida murió a las 2:00 horas del 21 de abril del 2015.

Según consta en las evidencias del expediente CNDH/4/2015/4099/Q, a pesar de que la paciente presentaba un embarazo de alto riesgo desde su ingreso al HGZ8, los médicos omitieron solicitar oportunamente la práctica de una cesárea. Esto provocó el desarrollo de complicaciones para la bebé y disminuyó su posibilidad de supervivencia.

Cuarto. La CNDH apunta que los médicos del HGZ8 incumplieron la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993, actualmente NOM-007-SSA-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, porque no llevaron a cabo una adecuada vigilancia materna-fetal. De igual forma, el personal médico del hospital violó varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, el Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, así como de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La CNDH concluyó que los dos médicos adscritos al HGZ8 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, pues incumplieron sus obligaciones de actuar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia; su conducta configuró violaciones a los derechos a la salud y la vida de la mujer y su hija, de acceso a la información en materia de salud y de una vida libre de violencia obstétrica.

Quinto. Es así que la CNDH dirigió seis recomendaciones al IMSS:

Primera. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado [a las víctimas] con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal del Hospital General involucrados en los hechos, que incluya una indemnización o compensación y se le proporcione [...] atención médica y psicológica de seguimiento, con oportunidad, calidad y calidez [...] y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Se diseñen e impartan en el Hospital General, dos cursos integrales de Educación, Formación y Capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y niños, así como de la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, *Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida* . Dichos cursos deberán ser impartidos por personal especializado con perspectiva de género, con énfasis en el trato humanizado hacia las mujeres para sensibilizar al personal de salud con el objetivo de evitar actos como los que dieron origen a este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General, en la que se les exhorte, en los casos que así proceda, a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en el Hospital General, adopten medidas efectivas que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales

mexicanas correspondientes y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, en contra del personal involucrado en los hechos de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

Sexta. Inscribir a [la agraviada y su esposo] en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mikel Andoni Arriola Peñalosa, a aceptar inmediatamente la Recomendación No. 38/2016 que le emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el caso de violencia obstétrica y violaciones a los derechos de una mujer y su hija recién nacida en el Hospital General de Zona número 8 en Uruapan, Michoacán.

Nota

1 CNDH, Recomendación 38/2016. Disponible en

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_038.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2016.

Diputada Araceli Damián González (rúbrica)